

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO







**Ponencia** 

# Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2157/2020

Nombre del sujeto obligado

# Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

13 de octubre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de noviembre de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...FALTA TOTAL DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FECHA 24/SEP/2020 ..." (Sic)

**AFIRMATIVA** 

Se sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese



### **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del voto A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 2157/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 2157/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, correspondiéndole el folio interno 07791.
- 2. Derivación de competencia. Mediante oficio DJ/UT/1121/2020 emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Instituto, de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Jalisco y sus Municipios, derivó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, esto, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte.
- 3. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, el día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido AFIRMATIVO.
- **4. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la presunta falta de respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes de este Instituto, correspondiéndole el folio interno 08458.



- 5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente 2157/2020. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **6. Se admite y se requiere Informe.** El día 16 dieciséis de octubre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1297/2020** el día 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de los coreos electrónicos proporcionados para tales efectos.

7. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, con fecha 19 diecinueve de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.



Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 23 veintitrés de octubre del año 2020 dos mil veinte.

- **8. Acceso al expediente.** Con fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, la parte recurrente se presentó a solicitar copias simples correspondientes al medio de impugnación que nos ocupa, por lo que de conformidad con el artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se le entregó lo solicitado.
- **9. Sin manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, feneció el término para que la parte recurrente remitiera manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado, sin haberse pronunciado al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben



regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de octubre de 2020
Surte efectos la notificación:	08 de octubre de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	09 de octubre de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	30 de octubre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de octubre de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre de 2020



VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*(...)* 

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

"...Copia certificada planos anexos..."sic

Con fecha 07 siete de octubre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta, la cual consiste de manera medular en lo siguiente:

"Al respecto, le comento que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia, localizándose en el expediente de Régimen de Condominio para el domicilio San Dimas No. 1349, cuatro planos anexos, los cuales se ofrecen para certificación previo pago de los derechos correspondientes."

Total copias planos certificados a pagar. 04

El costo de copia certificada por plano es de \$316.00 pesos conforme al artículo 59 fracción XIII de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar ton la siguiente dirección electronica: https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion

Es importante señalar que usted cuenta con 30 días naturales siguientes a la notificación de la respuesta, deberá para realizar el pago correspondiente y entregar inmediatamente el recibo de pago a la Dirección de Obras Públicas lo anterior en cumplimiento al artículo 89, numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

"...FALTA TOTAL DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FECHA 24/SEP/2020..." (Sic)

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, a través del cual de manera medular manifestó lo siguiente:

Contestación a los agravio	<b>♠</b>		Guadalaja
virtud de lo señalado por e ligado niega lo señalado p ubre del año 2020, fue aten de Transparencia y Aco nicipios.	l solicitante, en el re	curso de revisión que la solicitud tur términos señalado n Pública del Est	2157/2020, este Suieto
stentando lo anterior, se mue			and de Jalisco y sus
Collegible	25 Septiembre	26 Septiembre	27 Septiembre
ncompetencia suscrito por el ITEI a las 15:31 hrs.	Recepción Formal.	Día Inhábil Sábado	Dia Inhabit Domingo
	100	Marine Comment	
. 28 Septiembre	29 Septiembre	30 Septiembre	01.Octubre
Día Inhábil (Día del Servidor Público)	Dia 1	Día 2	Dia 3
	A		
02 Octubre	/ 03 Octubre	04 Octubre	05 Octubre
Dia 4	Dia Inhábil Sábado	Dia Inhábil Domingo	Dia 5
06 Octubre	07 Octubre	1	
Día 6	Día 7 se notifica respuesta a la solicitud de información via correo electrónico.		
señalado por el quejoso es lizó las gestiones administra a solicitud de información buciones, contribuyendo al damental de acceso a la infonstitución Política de los Estida materia.  To anterior señalado, se o curso a las 13:48 horas, se cosición del solicitante previous domicilio señalado el conicilio el conicili el conicilio el conicilio el conicilio el conicilio el conicilio	que nos compete, principio de máxilormación pública del ados Unidos Mexicar omprueba que medi	de conformidad ma publicidad, g ciudadano, tutela nos, en los término ante oficio DTB/A el pasac entido AFIRMATIV	con sus facultades arantizando el derecido por el Articulo 6 de es establecidos por la la 1/8808/2020 enviado el 07 de octubre del a 1/0, en el que se pone



presidencia	en formato de copias certi tra en las siguientes captura	ficadas por así solicitar as de pantalla:	te por el ahora
documentos que se ofrecen recurrente, tal como se mues recurrente, tal como se mues			ES.
Contacts Transparents of	Contacto Transporencia Guadal agent  Contacto Transporencia Guadal agent  Contacto Transporencia (Laborativa Alexandra)  Contacto Transporencia (Laborativa Alexandra)		
	T. International addition a com-	Guidlatt's?	
G week	itud inicial como medio para	recibir notificaciones, co	omo se observa
en la siguiente captura de p	pantalla:	Solicitud de Accer	so a
Numero de app		Wan 02 Fegs South	
Monistre di pendo a hionitre de un reg	(appendix	Aserina Nationa	The same of
Para efecto de n Compo electrónico		Abeline National	ALL THE PARTY OF T
Por lo anterior se observa sido vulnerado, ni situació	que no existe ningún princip n que encuadre en las caus:	io en materia de transpar	encia que haya
Transparencia y Acceso a	que no existe ningún princip n que encuadre en las causa evisión, de conformidad a lo la Información Pública del E	señalado en el artículo s stado de Jalisco y sus Mu	la presentación 33 de la Ley de nicipios.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de octubre del año en curso, esto es dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, la solicitud fue recibida de manera oficial por el sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para emitir y notificar respuesta feneció el día el 08 ocho de octubre del mismo año, considerando como día inhábil el 28 veintiocho de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha



quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información pública, esto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.



Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

muun

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

CAYG